

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO.**

Trabajo de titulación para obtener la Maestría de Derecho, con
mención en Derecho Notarial y Registral.

ARTÍCULO CIENTÍFICO

MATRIMONIO CIVIL POR SEDE NOTARIAL: RETOS Y POSIBILIDADES.

Autora: Ab. Lissette Carolina Espinoza Matus
Tutora: Dra. Zaira Novoa Rodríguez

Quito, Ecuador

Junio, 2023



ACTA DE GRADO

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 17 de julio de 2023, LISSETTE CAROLINA ESPINOZA MATUS, portadora del número de cédula: 0926396896, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL 2022 - 2023 Mayo, se presentó a la exposición y defensa oral de su ARTÍCULO CIENTÍFICO DE ALTO NIVEL, con el tema: "MATRIMONIO CIVIL POR SEDE NOTARIAL EN ECUADOR: RETOS Y POSIBILIDADES.", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.10
Trabajo Escrito:	9.50
Defensa Oral:	9.20
Nota Final Promedio:	9.24

En consecuencia, LISSETTE CAROLINA ESPINOZA MATUS, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

Lenin Navarro Moreno
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Milton Enrique Rocha Pullopaxi
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Natalia Alejandra Mora Navarro
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Juan Miguel Maldonado Subia
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

AUTORÍA

Yo, Lissette Carolina Espinoza Matus, con C.I. 0926396896, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.

Quito, Ecuador. Mayo, 2023.



Lissette Carolina Espinoza Matus

C.I. 0926396896

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

"Yo, Lissette Carolina Espinoza Matus, cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad".

Quito, Ecuador. Mayo, 2023.



Lissette Carolina Espinoza Matus

C.I. 0926396896

DEDICATORIA

A mi padre celestial, Elohim. Por darme la oportunidad de cumplir mi anhelo de poder estudiar.

A mi familia, mi esposo Julio Cesar, por ser el pilar, soporte y apoyo incondicional para que pueda culminar esta etapa. Mis hijos Julito y Sofia, por entregarme su amor genuino, ellos son mi motivación.

A mi madre, Ingrid Matus, por el amor y apoyo constante en cada etapa de mi vida.

A todos ellos, quiero dedicarles este trabajo que representa, esfuerzo, dedicación, perseverancia y entusiasmo por la investigación.

RESUMEN

El matrimonio civil es un acto jurídico voluntario que emana del consentimiento de las partes. Ante ello, se ha propuesto mediante el estudio del presente artículo, analizar los beneficios y limitaciones que ofrece para la familia la celebración del matrimonio civil por sede notarial. El notario público tiene la capacidad legal de brindar seguridad jurídica a los actos y contratos no contenciosos que requieren los ciudadanos. De tal modo, la ley notarial contempla la facultad de intervenir en actos referentes al estado civil de las personas, por lo que, partiendo de este argumento, resulta factible ampliar las atribuciones notariales y otorgar alternativas al ciudadano orientadas a proteger el derecho a la familia y garantizar la autonomía en la voluntad de las partes.

En efecto, se identificó procedimientos engorrosos para los contrayentes que desean contraer nupcias y se comprobó la necesidad de descongestionar la administración pública respecto a los actos de jurisdicción voluntaria. En ese sentido, la presente investigación se configura en una alternativa expedita que concede la posibilidad de elegir distintos funcionarios dotados de fe pública.

Para cumplir con el estudio se empleó la metodología a través del método histórico; teniendo en consideración los antecedentes y las normativas que regulan el matrimonio, con relación a las necesidades de la sociedad actual. De igual manera el método analítico sintético; por cuanto nos permite colegir entre las funciones del notario y oficial del registro civil. En efecto, se desarrolla la investigación con un nivel de profundidad exploratorio.

Los principales resultados del trabajo posibilitan afirmar que la celebración del matrimonio civil en sedes notariales en Ecuador constituye una alternativa viable que podría ofrecer diversos beneficios a los ciudadanos. Con ella, no se busca reemplazar el papel del Registro Civil, sino complementarlo, mejorando la satisfacción de la población, la calidad del servicio y la reducción de los tiempos.

Palabras Claves: matrimonio; consentimiento; notario; registro civil; atribución; contrato solemne.

ABSTRACT

Civil marriage is a voluntary legal act that emanates from the consent of the parties. Given this, it has been proposed through the study of this article, to analyze the benefits and limitations offered to the family by the celebration of civil marriage by notarial office. The notary public has the legal capacity to provide legal security to non-contentious acts and contracts that citizens require. In this way, the notarial law contemplates the power to intervene in acts referring to the civil status of people, therefore, based on this argument, it is feasible to expand the notarial powers and grant alternatives to the citizen aimed at protecting the right to the family and guarantee the autonomy in the will of the parties.

Indeed, cumbersome procedures were identified for the spouses who wish to get married and the need to decongest the public administration regarding acts of voluntary jurisdiction was verified. In this sense, the present investigation is configured in an expeditious alternative that grants the possibility of choosing different officials endowed with public faith.

To comply with the study, the methodology was used through the historical method; taking into account the background and regulations that regulate marriage, in relation to the needs of today's society. In the same way the synthetic analytical method; inasmuch as it allows us to choose between the functions of the notary and civil registry officer. Indeed, the research is carried out with an exploratory level of depth.

The main results of the work make it possible to affirm that the celebration of civil marriage in notarial offices in Ecuador constitutes a viable alternative that could offer various benefits to citizens. With it, it is not intended to replace the role of the Civil Registry, but to complement it, improving the satisfaction of the population, the quality of the service and the reduction of time.

Keywords: marriage, consent, notary, civil registry, attribution, solemn contract.

INTRODUCCIÓN

El matrimonio se establece cuando dos personas dan consentimiento libre y formalizan su compromiso a través de un contrato solemne. Es importante definir qué se entiende por “solemne” en el contexto del matrimonio, y esta aseveración se refiere al cumplimiento de las formalidades establecidas en el código civil. Por lo tanto, la declaración de voluntad de casarse ante la autoridad competente se convierte en un acto solemne necesario para la celebración del contrato matrimonial.

En el contexto ecuatoriano, el sistema notarial desempeña un papel fundamental en ciertas acciones destinadas a aliviar la carga sobre la administración de justicia. Como resultado, la Ley Notarial ha sido susceptible de múltiples reformas para mejorar su eficiencia. Con la promulgación del Registro Oficial No. 406 en noviembre de 2006, se otorgaron a los notarios una serie de atribuciones para practicar la administración de justicia de manera más eficiente y descentralizada en asuntos de jurisdicción voluntaria que no involucran conflictos de intereses y son legales. Entre estas atribuciones se encuentra la formalización de la declaración de unión de hecho y la disolución del vínculo matrimonial.

El ámbito del derecho familiar ecuatoriano está orientado hacia un marco normativo de protección, primordialmente para precautelar y garantizar los derechos y deberes que se originan del vínculo entre sus miembros. En ese sentido, “el matrimonio es una institución jurídica fundamental y pilar de la sociedad que de acuerdo con el Código Civil es definido como un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Villacreses, 2021, p. 3).

Considerando todo lo dicho anteriormente, se ha propuesto realizar una investigación que busque estudiar la factibilidad de otorgar nuevas atribuciones a los notarios en materia de derecho de familia, partiendo de la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles serían los beneficios y limitaciones de otorgar al notario la atribución de solemnizar el matrimonio civil por sede notarial?

Este análisis resulta pertinente porque conviene destacar la importancia de otorgar celeridad a los procedimientos voluntarios. En ese contexto, conlleva al sistema notarial a desarrollar un sistema con herramientas administrativas y tecnológicas competentes, innovadoras y eficaces que faciliten a la sociedad un servicio expedito, con procedimientos ágiles y resultados inmediatos.

La Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación presenta congestión en los procedimientos de los servicios a la ciudadanía, lo que genera perjuicios sociales y afecta a las familias, porque desvanece la importancia del matrimonio para la sociedad.

La presente investigación se enfoca en el análisis de las implicaciones de otorgar al notario la facultad de celebrar matrimonios civiles en su sede, como una medida para mejorar la eficiencia en el sistema jurídico. Con el objetivo de alcanzar una comprensión exhaustiva de esta temática, se examinan las disposiciones legales que rigen el matrimonio civil en el marco jurídico ecuatoriano, se establecen las conexiones entre las actividades de jurisdicción voluntaria y las competencias del notario en cuanto al estado civil de las personas, y se identifican estrategias para simplificar el proceso de celebración del matrimonio civil en la sede notarial.

En ese sentido, establecer una relación entre la participación del notario en la celebración del matrimonio civil como una institución legal, puede evidenciar su conexión directa con el principio de autonomía de la voluntad de las partes involucradas, otorgando al solicitante la libertad de elegir al funcionario público debidamente capacitado con el que desee solemnizar el matrimonio civil.

Es menester recalcar la aportación jurídica que se realiza en el ámbito notarial mediante la propuesta de investigación, por cuanto enriquece al desarrollo de una sociedad competitiva en la esfera del mundo globalizado, toda vez que permite ejecutar una correcta aplicación al derecho a la familia y resulta innovador para el usuario y el sistema notarial ofrecer un servicio bajo los parámetros normativos existentes, direccionados a priorizar la voluntad y autonomía de los intervinientes para celebrar actos y contratos.

Finalmente, la estructura del trabajo investigativo se desarrollará en tres apartados, que buscan analizar los beneficios que provocará solemnizar el matrimonio civil por sede notarial, siendo una propuesta innovadora, al tener como referencia el derecho comparado y los lugares donde se encuentra regularizado contraer nupcias en sede notarial.

En el primer apartado, titulado “Derecho de Familia”, abordaremos los antecedentes, evolución y los profundos cambios en los que ha estado inmersa la institución de la familia y el matrimonio civil como pilar de la sociedad. Siendo significativo indagar sobre las definiciones vertidas por distintos tratadistas, puntualizando los elementos teóricos y normativos que han servido de fundamento para su evolución.

En el segundo apartado, identificado como “Atribuciones del notario relacionadas con el estado civil de las personas”, se procederá a realizar un análisis detallado de las nuevas facultades otorgadas al notario, en virtud de las reformas efectuadas a la Ley Notarial mediante la publicación del Registro Oficial No. 406 del 26 de noviembre de 2006, y su vinculación con los actos de jurisdicción voluntaria.

En este sentido, se abordarán cuestiones relevantes como ¿cuáles son los beneficios y limitaciones de conferir al notario la competencia para solemnizar el matrimonio civil en la sede notarial como medida para descongestionar el tráfico jurídico?, ¿cuáles son las normativas que rigen el matrimonio civil en la legislación ecuatoriana?, ¿de qué manera se relacionan los actos de jurisdicción voluntaria y las atribuciones del notario en lo que concierne al estado civil de las personas? y ¿qué mecanismos existen para facilitar la celebración del matrimonio civil en las sedes notariales?.

Analizar las interrogantes planteadas permitirá alcanzar una comprensión no solo teórica, sino también práctica del manejo de los servicios relacionados con el estado civil de las personas. De esta manera, se podrá establecer una base sólida que permita fundamentar el matrimonio como un acto voluntario que surge del consentimiento de ambas partes, y se relaciona directamente con los actos de jurisdicción voluntaria.

El contenido del tercer apartado, nombrado “Rol que desempeña el registro civil respecto al matrimonio”, nos permite resaltar los principales beneficios y limitaciones de implementar por sede notarial la celebración del matrimonio. De tal modo, está orientado a desarrollar los mecanismos apropiados para ejecutar la celebración del matrimonio por vía notarial. En efecto, se hará un análisis comparativo entre los procedimientos y competencias otorgadas al funcionario público del Registro Civil y las facultades del notario, toda vez que son fedatarios dotados de fe pública.

De este modo, el estudio sobre la función notarial será orientado hacia recalcar el rol del notario en celebrar actos relacionados al estado civil de las personas, como; uniones de hecho y divorcios. Partiendo de esta realidad, el notario bien podría intervenir en la celebración del vínculo matrimonial y posterior al acto, notificar al Registro Civil para que tome pleno conocimiento y proceda con la inscripción del matrimonio. Finalmente, el contenido de cada uno de los apartados permitirá presentar las conclusiones a las que se ha llegado a lo largo de la investigación.

METODOLOGÍA

La investigación científica y jurídica de conformidad con el autor Salamanca (2015), en la Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales; nos proporciona un análisis minucioso para el entendimiento y adecuada implementación de la metodología. En ese sentido, para esta investigación se ha propuesto el uso del método normativo-jurídico, como parte de la propuesta metodológica, con lo cual se hará un análisis de la naturaleza de la institución familiar, su evolución e importancia en la sociedad. De tal modo, resulta pertinente innovar los mecanismos y procedimientos dirigidos al servicio del ciudadano.

Así mismo, la investigación será transversal, documental y no experimental, lo cual nos permitirá abarcar un amplio análisis de los limitantes y beneficios que nos ofrecerá la propuesta presentada. Los métodos de investigación que utilizaremos serán: método analítico, por cuanto nos permitirá trazar un camino para obtener un resultado mediante la desintegración de un fenómeno en sus compendios constitutivos (Cepeda et al., 2021; Pérez et al., 2021).

Relacionado con el método sintético; en el cual se reúne los componentes de un objetivo de investigación, con el fin de analizarlos totalmente, a su vez el método deductivo; que nos permite comenzar con el análisis de la investigación abarcando un ámbito general hasta lo específico. De igual manera, utilizaremos el método inductivo; toda vez que generaliza consecuencias a partir de un conjunto de evidencias, caracterizándose por investigar desde lo específico hacia lo general.

En ese sentido, las técnicas de investigación que emplearemos son las de recolección y sistematización de la información de datos e identificación documental normativa. Manteniendo un enfoque desde la perspectiva cualitativa, indagando y explorando posibles soluciones a nuestra problemática, mediante la investigación exhaustiva de los procedimientos implementados en la actualidad para la celebración del matrimonio.

Para culminar, se analizará en el ordenamiento jurídico ecuatoriano las atribuciones otorgadas al notario y se identificarán las atribuciones referentes al estado civil de las personas para vincularlas con las competencias establecidas por el Registro Civil.

1.- Derecho de familia

La Constitución de la República del Ecuador señala los derechos de la familia, proporcionándole amparo y protección a las relaciones familiares, mediante el conjunto de normas que la regulan. De acuerdo con el tratadista Pérez se establece que el derecho a la familia hace referencia a las normativas de ordenamiento público y del interés social el cual regula y

ampara a la familia y sus miembros, así también como a la organización y el crecimiento integral en base al respeto y a los derechos de igualdad (Pérez, 2010).

Según Contreras (2010), el derecho de la familia se refiere a “la unión de las normativas jurídicas que van a regular las relaciones personales y las patrimoniales de los componentes de la familia para con ellos y frente a terceros” (p. 22).

El derecho de familia tiene como objetivo proteger el bienestar social y asegurar la salvaguardia de la familia y de sus miembros, tal y como se establece en la normativa superior y la Declaración de Derechos Humanos. El derecho de familia es una rama del derecho civil y actúa como una herramienta para la resolución de controversias entre particulares, considerando que contiene principios y normas aplicables a las relaciones familiares. De acuerdo con esta perspectiva, el presente estudio concluye que el matrimonio es un elemento integrante del derecho de familia, en tanto que regula las disputas que surgen en el seno de la institución familiar.

La concepción de familia en el derecho romano se refería a un grupo de personas bajo la autoridad de un jefe. En contraste, el derecho contemporáneo, en su sentido más limitado, define a la familia como la composición de cónyuges e hijos, además de otros parientes cercanos (Córdova, 2020, p. 11).

En la concepción del Derecho Romano, la familia se conformaba a partir de la relación de parentesco o consanguinidad, incluyendo a los ascendientes, descendientes y colaterales que compartían un ancestro común, así como a los cónyuges de los parientes casados. Esta perspectiva es compartida por el prestigioso autor Cabanellas, quien destaca que la familia romana se estructuraba a partir del linaje o la sangre (Cabanellas, 2006, p. 162).

1.1 Elementos teóricos del matrimonio en Ecuador

La institución del matrimonio ha sido influenciada históricamente por el derecho canónico, sin duda, el matrimonio civil mantiene su estructura natural y está sujeta desde sus inicios a múltiples cambios, antiguamente fue considerada con carácter sacramental ligado a la iglesia católica y posteriormente se constituye en contrato e institución jurídica. Sin embargo, conserva su finalidad la cual en esencia se determina por la protección y conservación de los vínculos familiares. Por otro lado, según Torre (2007), el derecho canónico es el conjunto de normas establecido por la Iglesia católica que regula la estructura y funcionamiento de la institución, así como sus relaciones con los fieles (p. 989).

De acuerdo con el autor Rojas (2011), en su acertada aportación sobre el matrimonio, señala la definición del autor Larraín, respecto al matrimonio concertado por tradiciones: “la práctica ancestral de concertar matrimonios a través de la voluntad de los padres fue el origen del contrato matrimonial, el cual se convirtió en un instrumento legal vinculante que regula esta institución social” (p. 29).

Evidentemente se tomaba en consideración la voluntad, sin embargo, eran los padres quienes tomaban la decisión final para formalizar los matrimonios. En efecto, el concepto de matrimonio ha tenido variaciones, sin embargo, la voluntad sigue siendo el detonante que aún prevalece para generar un vínculo matrimonial, con la diferencia autónoma y espontánea de dos personas que manifiestan el consentimiento de vivir juntos. De tal modo, el consentimiento se convierte en un requisito de validez para que se efectúe el matrimonio y desde esta perspectiva se encuentra asociado a los actos de jurisdicción voluntaria.

Partiendo desde otra perspectiva, a partir de la década de 1830 la historia del constitucionalismo ecuatoriano, nos permite profundizar en los rasgos característicos que consolidaron la institución familiar. Por tales antecedentes nos enfocamos en lo siguiente:

Ecuador se separó de la Gran Colombia para constituirse en República Independiente y en el año 1900, en el gobierno del presidente Eloy Alfaro Delgado, inicia la primera Ley de Registro Civil, publicada en el Registro Oficial No. 1252, el 29 de octubre de 1900 (Ley del Registro Civil, 1900, p. 31).

En ese sentido, se origina un acontecimiento trascendental en la historia del matrimonio en Ecuador, mediante el cual se determina la forma y prescripciones que regularizan el registro de matrimonios civiles en el país. En efecto, la norma jurídica dispone “En cada una de las oficinas cantonales de Registro Civil, se llevará por duplicado los siguientes registros: de nacimientos, de matrimonios, de reconocimientos y legitimaciones de hijos ilegítimos y de defunciones” (Jaramillo, 2015, p. 16).

Según Holguín (2008), la ley de matrimonio civil vigente desde el 1 de enero de 1903 es una grave injuria a los derechos de la Iglesia y de los católicos, y vulnera la libertad de conciencia en varios aspectos. Esta ley permitía el divorcio, lo que iba en contra de la ley natural (Holguín, 2008, p. 16). De acuerdo con Holguín (2008), la Ley de Matrimonio Civil, promulgada el 3 de octubre del año 1902 desencadenó un acontecimiento auténtico para el derecho familiar, que estipulaba y exigía como requisito indispensable que se suscriba la firma del contrato solemne de matrimonio civil, eliminando toda injerencia de la Iglesia para la consolidación de la familia (p. 16).

1.2 Elementos normativos del matrimonio civil

Se ha venido señalando en los anteriores epígrafes que el matrimonio viene desde la antigua época en donde aparecen varias personas que de manera consensuada se unen para constituir una familia. En la constitución ecuatoriana en su artículo 67; se reconoce a la familia de acuerdo con los variados tipos. El estado otorga la debida protección a la familia como eje principal y relevante de la sociedad, precautelando la integridad de sus miembros y el desarrollo de sus fines (Constitución del Ecuador, 2008).

En ese contexto, el matrimonio dentro del código civil en lo que respecta al título III se estipula el procedimiento, nulidad y los requisitos de validez para su correcta celebración. La normativa civil determina la definición legal del matrimonio, como una contratación solemne que requiere el consentimiento de ambas partes y del cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa.

En el artículo 1461 Ibidem establece requisitos solemnes respecto a las declaraciones y actos de la voluntad de las personas. Para los fines contractuales, deben ser reconocidas por la normativa y cumplir los requisitos de ser legalmente capaz, tener consentimiento del acto, que se base en objetos lícitos y ostente las capacidades de poder obligarse “por sí misma y sin el ministerio o la autorización de las demás” (Código Civil Ecuatoriano, 2015, p. 101).

Inicialmente, la definición legal de matrimonio se materializa mediante el artículo 81 del Código Civil y posteriormente se modifica la figura del matrimonio a través de la Constitución de la República del Ecuador, con una connotación más diversa e inclusiva. En ese contexto, el derecho constitucional aporta una reforma significativa en el derecho de familia al modificar el concepto de matrimonio mediante la corte constitucional.

1.3 El matrimonio desde la perspectiva de la corte constitucional del Ecuador

Como alcance a lo revisado sobre el matrimonio, la Corte Constitucional en la Sentencia N° 11-18-CN, declaró:

La inconstitucionalidad sustitutiva y sustractiva de fragmentos de los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a fin de que el tenor de estas disposiciones quede de la siguiente manera: [C.C.] Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente. [LOGIDC]. Art. 52.- Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio. El matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p. 1).

La Corte Constitucional afirma que la Convención Americana de Derechos Humanos es una parte integral de nuestro sistema constitucional, según lo establecido en el artículo 424 de la Constitución de la República. Como resultado, los derechos que emanan de la interpretación auténtica de este tratado, incluyendo aquellos establecidos en las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tienen la misma jerarquía normativa que las disposiciones constitucionales y deben aplicarse directa e inmediatamente sin excepción.

Una vez establecido que los derechos de la Convención Americana de Derechos Humanos debían ser aplicados directamente, la Corte Constitucional analizó una posible contradicción entre el artículo 67 de la Constitución y la Opinión Consultiva OC24/17¹. En respuesta a esta acusación, la Corte explicó que el artículo 67 de la Constitución reconoce el derecho al matrimonio como uno de los medios que permiten a las personas conformar distintos tipos de familia, de acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución. Para determinar la forma correcta de interpretar el artículo 67, la Corte examinó las implicaciones de una interpretación literal y aislada del texto constitucional, así como las de una interpretación literal y sistemática.

Luego de un análisis riguroso de la interpretación restringida y literal del artículo 67, el cual establece que el matrimonio solo puede ser entre un hombre y una mujer, en comparación con los derechos de igualdad y no discriminación, la Corte Constitucional llegó a la conclusión de que la interpretación restringida está en consonancia con los objetivos constitucionalmente válidos. Esto se debe a que un objetivo constitucionalmente válido debe estar vinculado con el reconocimiento, desarrollo o garantía de derechos y no debe estar basado en convicciones morales o religiosas, ni en objetivos legales como la procreación.

Adicionalmente, se evaluó por parte de la Corte Constitucional una interpretación aislada y literal del artículo 67 y se concluyó que el objetivo constitucionalmente válido que se debe proteger es la posibilidad de conformar una familia. Por tanto, la exclusión de las parejas del mismo sexo de la opción de contraer matrimonio no resulta adecuada ni necesaria para alcanzar este fin. De hecho, es posible afirmar que la ampliación del régimen matrimonial a un mayor número de individuos, incluyendo a las parejas del mismo sexo, puede ser considerada como una medida necesaria para proteger a la familia, ya que ofrece un mayor nivel de resguardo jurídico.

¹ La opinión Consultiva OC24/17 fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 24 de noviembre de 2017. En ella se estableció que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) tienen la obligación de reconocer y garantizar el derecho a la identidad de género de las personas trans, de acuerdo con los principios de no discriminación y autonomía personal.

La Corte Constitucional también abordó el tema de si la interpretación restrictiva del artículo 67 era proporcionada desde una perspectiva constitucional. En este sentido, la Corte señaló que negar el matrimonio a las parejas del mismo sexo implica la privación de un derecho constitucional y produce un daño desproporcionado sin ningún beneficio, ya que no afecta en absoluto el derecho de las parejas heterosexuales a contraer matrimonio. Así mismo, es una violación flagrante a los derechos humanos esenciales.

En este mismo contexto, la Corte Constitucional determinó que la interpretación literal y aislada del artículo 67 resulta restrictiva y vulnera los derechos de las parejas del mismo sexo, ya que les impide ejercer su libertad para elegir conformar una familia a través del matrimonio. Esta situación constituye discriminación y contraviene lo establecido en la Constitución. Por esta razón, la Corte decidió adoptar una interpretación sistemática, evolutiva y progresista que favorece la efectiva vigencia de los derechos a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, la identidad y la contratación, en concordancia con los principios constitucionales que rigen la aplicación de los derechos.

La Corte llegó a la conclusión de que el artículo 67 de la Constitución no impide otras formas de matrimonio y, por lo tanto, no hay una contradicción entre este artículo y la Opinión Consultiva, sino que ambos son complementarios y deben ser interpretados juntos. La Corte explicó que el artículo 67 no prohíbe la existencia de otras formas de matrimonio, sino que reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer como una de las formas posibles de conformar una familia.

Además, la Corte Constitucional estableció que los derechos reconocidos en la Convención y la Opinión Consultiva tienen aplicación directa en el ordenamiento jurídico interno y no contradicen el artículo 67. En consecuencia, la Corte enfatizó que los operadores de justicia y los funcionarios públicos tienen la obligación de ajustar los sistemas jurídicos a los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales.

Con base en las argumentaciones antes abordadas, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que la resolución del caso en cuestión debía ser resuelta por el tribunal consultante, quien deberá interpretar el sistema normativo a la luz de la sentencia emitida y ordenar que el matrimonio de los demandantes sea registrado por el Registro Civil, sin necesidad de modificar el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador ni los artículos 52 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles y 81 del Código Civil, en el contexto específico del caso.

1.4 Normativa que regula el matrimonio civil

La normativa civil proporciona la definición legal respecto al “matrimonio” y de manera categórica señala sus requisitos de validez, solemnidades y fines intrínsecos. En efecto, el autor López (2005) cita al autor Santo Tomás y determina el matrimonio como “La unión indiscutible y marital entre personas legítimas que observan una indivisible comunidad de vida” (p. 135).

Por otro lado, la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, prescribe la autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio:

El matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano. La autoridad competente, antes de la celebración de un matrimonio, deberá verificar el registro personal único de los contrayentes y que estos estén legalmente habilitados para contraer matrimonio civil, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. La falta de esta solemnidad ocasionará la sanción administrativa, civil y penal de la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley (Ley de identidad y datos civiles, [reformatoria] 2020, Art. 52).

El matrimonio civil es considerado como contrato solemne, de conformidad con lo prescrito en el artículo 81 del Código Civil, de esta manera, otorga la posibilidad de canalizar y vincular la intervención de los notarios en la celebración de matrimonios, recalando que posterior a su intervención se deberá contar con la debida diligencia de notificar e inscribir ante la autoridad del Registro Civil. En ese contexto, la legislación civil ratifica la autoridad competente para celebrar matrimonios y estipula lo siguiente: “El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil” (Código Civil [CC], 2021, art. 100).

Actualmente se requiere complementar la legislación civil y notarial, considerando que no se encuentra estipulado en el marco legal la competencia del notario para solemnizar matrimonios, toda vez que es una atribución exclusiva del Registro Civil.

2.- Atribuciones del notario relacionadas con el estado civil de las personas

2.1 Los procesos voluntarios

La jurisdicción de forma voluntaria evolucionó y tuvo su desarrollo enfocado en la actividad de los tabeliones, así se conocía antiguamente a los notarios. “Con los términos de *“jurisdictio voluntaria”* se asignaba en Roma y en las prácticas del procedimiento italiano

medieval de acuerdo al conjunto de las acciones que los órganos judiciales efectuaban ante un solo interesado o por el acuerdo de algunos interesados” (Posperaro, 2010, p. 11).

Por otro lado, los tratadistas Vicente y Caravantes, citados por el autor López (2009) señalan:

Entiéndase por jurisdicción voluntaria la que ejerce el juez en actos o asuntos que, o por su naturaleza o por el estado en que se hallan, no admiten contradicción de parte, emanando su parte intrínseca de los mismos interesados, que acuden ante la autoridad judicial, la cual se limita a dar fuerza y valor legal a aquellos actos por medio de su intervención o de sus providencias, procediendo sin las formalidades esenciales de los juicios (López, 2009, p. 56).

Los procesos voluntarios tienen como objetivo demostrar la voluntad y el acuerdo de las partes interesadas en procedimientos que no son disputados. El artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos establece que los procesos voluntarios son competencia exclusiva de los jueces. En este contexto, la norma mencionada otorga a los notarios la capacidad de declarar la disolución del matrimonio por mutuo acuerdo entre los cónyuges, siempre que no haya hijos dependientes o que se haya resuelto la situación de alimentos, tenencia y visitas a través de un acta de mediación o una sentencia judicial.

El poder conferido a los notarios para llevar a cabo actos de jurisdicción voluntaria es atribuido por el artículo 18 de la ley notarial, debido a la importancia de las funciones que desempeñan. En este contexto, es crucial destacar que el matrimonio es el resultado de la libre voluntad de las partes implicadas. Por ende, resulta significativo profundizar en esta característica del matrimonio civil como un acto de jurisdicción voluntaria. Los notarios tienen la capacidad de realizar actos no contenciosos relacionados con el estado civil de las personas, específicamente la formalización de la declaración de convivencia que indica la existencia de una unión de hecho.

2.2 El derecho notarial

El ámbito del derecho notarial abarca los conjuntos de normas que estipulan las responsabilidades del notario, regula los requerimientos de actos voluntarios y la celebración de actos y contratos. Se puede señalar es una rama individual del derecho público, que se encarga de regular a los funcionarios auxiliares de la administración de justicia. Martínez (2016) establece acerca del derecho notarial que “corresponde a la agrupación de disposiciones de legislación, de estatutos, de utilidades, decisiones y las jurisprudenciales y las doctrinas que vayan a regir la función del notario y el instrumento público del notario” (p. 20).

Sin embargo, es relevante mencionar el contenido de la ley notarial es ambiguo, su creación fue considerada desde el 11 de noviembre de 1966, en el gobierno del presidente interino Clemente Yerovi Indaburu y posteriormente fue susceptible de múltiples reformas de acuerdo con las necesidades de la administración de justicia para descongestionar la vía judicial. En efecto, resulta oportuno debatir respecto al contenido de las reformas por cuanto solo reflejan el aumento de nuevas atribuciones para el notario y no tienden a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en la esfera de una sociedad propiamente globalizada (Asamblea Nacional, 2015).

La normativa notarial ha tenido variadas reformas significativas en el año 2006 y 2016 en las cuales se concede nuevas potestades a los notarios como funcionarios públicos encaminados a brindar seguridad jurídica en los actos de jurisdicción voluntaria.

2.3 El notario

Romero establece al notario como el funcionario público que se encuentra autorizado para dar fe pública a las contrataciones y acciones extrajudiciales. Adicionalmente, “el notario es un servidor público que otorga garantía a las acciones que se le han conferido y resguarda los documentos públicos” (Romero, 2013, p. 43).

Por consiguiente, cabe mencionar “La importancia de resaltar la función notarial como aquella diligencia encargada de brindar seguridad jurídica, investida de fe pública y ejercida por el notario, involucra un análisis normativo que nos permita socializar e interpretar adecuadamente cada una de sus atribuciones” (Zeballos, 2017, p. 6).

2.4 La función notarial desde el Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función judicial señala en el Artículo 38 quienes conforman la Función Judicial y detalla a cada uno de sus funcionarios, dentro del quinto numeral, determina a los Notarios y demás servidores auxiliares que pertenecen a la Función Judicial, “dando reconocimiento a dichos funcionarios como operativos auxiliares para ejecutar trámites a las personas y en el artículo 296 determina la competencia de la función estatal” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 93).

2.5 Atribuciones del notario referentes al estado civil de las personas

La normativa notarial contempla diferentes atribuciones al notario relacionados con los actos voluntarios, entre ellos resaltamos los referidos al estado civil de las personas. En efecto, el notario tiene la facultad de intervenir y declarar disuelto el vínculo matrimonial bajo las siguientes estipulaciones:

Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación con tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente (Palacios, 2020, p. 56).

De igual manera, la ley notarial en lo concerniente a las uniones de hecho determina:

Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes sin perjuicio de lo previsto en el numeral 13 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (Palacios, 2020, p. 56).

Bajo esta perspectiva, la norma civil en su artículo 222 brinda un reconocimiento a la unión de hecho de forma semejante al matrimonio; en el cual se unen dos personas para poder ayudarse de manera mutua y crear una familia que tenga derechos y obligaciones. En efecto, la unión de hecho es considerada como un estado civil que produce los mismos efectos, derechos y obligaciones que produce un matrimonio (Congreso Nacional de Ecuador, 2005).

Los actos de mutuo acuerdo emanan de la voluntad de los contrayentes y por su naturaleza pueden ser gestionados en el ámbito notarial, porque no se derivan de controversias y requieren celeridad en sus procedimientos y resultados. Con relación a lo expuesto, Zambrano (2020) afirma que los notarios al tramitar divorcios bien podrían solemnizar matrimonios civiles.

En efecto, permitir la intervención notarial para solemnizar el matrimonio civil como institución jurídica relacionada al principio de autonomía de voluntad de las partes, contribuye al desarrollo de una sociedad competitiva en la esfera un mundo globalizado que permite ejecutar una correcta aplicación al derecho a la familia, mediante mecanismos simplificados, evitando retardos administrativos y descongestionamiento en el Registro Civil. Es imperativo, recalcar que la administración de justicia con el fin de acelerar los actos de jurisdicción voluntaria le otorga al notario competencias exclusivas que le permiten intervenir en actos relacionados con el estado civil de las personas, tales como; Unión de hecho y divorcio por mutuo consentimiento.

Como expresa Quiñonez (2019), “al regularizarse el matrimonio civil por sede notarial, le brindará al ciudadano otras posibilidades al escoger si desea celebrar su matrimonio ante un funcionario público del Registro Civil o Ante notario” (p. 8).

No obstante, existen restricciones normativas que no admiten la celebración del matrimonio civil en vía notarial. Aun cuando, se considera el matrimonio como un contrato, de carácter lícito, voluntario y permanente que cumple con las características para ser celebrado por sede notarial. Como señala el autor Carnelutti (2008), “el contrato, a su vez, es la forma

históricamente primigenia de un fenómeno jurídico más vasto, al cual se da el nombre de negocio jurídico” (p. 46).

En efecto, es menester señalar la obra del autor Lozano (2011) sostiene la importancia de la intervención del Registro Civil al tener que el notario notificar cada acto jurídico vinculado con el estado civil de las personas y en esa línea es indispensable mencionar el procedimiento que realiza el notario, por cuanto está obligado a notificar a la Dirección Nacional del Registro Civil, Cedulación e Identificación, cada acto jurídico relacionado con el estado civil de los ciudadanos. La legislación civil reconoce las uniones de hecho y permite que esta figura jurídica se formalice por sede notarial. Es deber del notario notificar al Registro Civil para que puedan las autoridades competentes proceder a su inscripción.

2.6 Mecanismos para celebrar el matrimonio civil en sede notarial

El presente apartado permite adentrarnos en la parte medular de la propuesta de investigación. En ese sentido, es pertinente abordar mecanismos adecuados que nos permita implementar la celebración del matrimonio en sede notarial. En la actualidad la declaración de unión de hecho ante sede notarial nos sirve como referencia y argumento para enfocarnos en la pertinencia de reformar el artículo 18 de la Ley notarial, con el fin de implementar la facultad al notario de solemnizar el matrimonio civil por sede notarial.

No obstante, la celebración de matrimonios en notarías para que surta efectos legales se complementa con el proceso de inscripción a cargo de la Dirección Nacional de Registro Civil, identificación y cedulación, toda vez que es indispensable el organismo competente se encargue de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, y se garantice seguridad jurídica a los contrayentes, precautelando el derecho a la identidad.

Por otra parte, implementar una plataforma digital similar a la que mantienen las notarías con el servicio de rentas internas, permite crear un sistema interconectado entre Notarías y Registro Civil a nivel nacional. La utilización de herramientas tecnológicas ofrece conexión directa entre ambas entidades públicas y en esta circunstancia crea un enlace interno apropiado para agilizar los trámites voluntarios y de ese modo suprimir el envío de oficios de manera presencial por parte de las notarías (Valdés et al., 2018). En efecto, la administración de justicia transmite a nivel administrativo una pronta evolución, por cuanto es innovador practicar las notificaciones de manera digital.

Ahora bien, la propuesta de investigación pretende evidenciar su factibilidad mediante el análisis de los beneficios y limitaciones de otorgar al notario la atribución de solemnizar el

matrimonio civil por sede notarial, motivo por el cual es menester señalar cuales son los beneficios y limitaciones de contraer nupcias ante un fedatario público.

Mediante Derecho comparado, se puede apreciar los distintos países en los cuales interviene el notario para la celebración del matrimonio. Países como España, Perú y Colombia. Particularmente en Perú, la promulgación de la Ley No. 31643, modifica el código civil peruano para facultar a los notarios a celebrar matrimonio civil.

El artículo 1 de la norma antes citada se establece que el objeto principal de la ley es otorgar a los notarios la facultad de intervenir en la solemnización del matrimonio civil, sin perjuicio de las facultades otorgadas a otros funcionarios (Ley No. 31643, 2022).

El código civil peruano ha sido susceptible de reformas en beneficio y protección del derecho de la familia. El principal fundamento para lograr reformar la normativa fue crear efectos positivos en búsqueda de fortalecer las familias, concediendo al ciudadano la potestad de elegir y evitar retardos a la hora de solicitar turnos.

En efecto, la investigación planteada garantiza una efectiva atención integral, ágil y directa hacia los contrayentes que favorece el vínculo matrimonial y precautela las garantías constitucionales al derecho a la familia que todos los ciudadanos tienen derecho. Ahora bien, el principio de autonomía de voluntad de las partes juega un rol crucial en los actos de jurisdicción voluntaria y es un principio fundamental en el derecho contractual que resalta al citar los beneficios de la celebración del contrato solemne en sede notarial. En efecto, concede a los ciudadanos la posibilidad de elegir libremente por sus intereses y lo reviste de libertad para elegir la entidad pública en la que desea contraer nupcias.

3.- Rol que desempeña el registro civil respecto al matrimonio

La función que desempeña la Dirección Nacional de Registro civil, identificación y cedulação, se enfoca en determinar los lineamientos para los contrayentes que deseen contraer nupcias. Para iniciar la gestión los contrayentes requieren agendar turno de acuerdo con la disponibilidad que mantenga el Registro Civil y completar los requisitos estipulados.

En términos generales, los mecanismos empleados por parte de la Dirección General de Registro Civil, vulnera la libertad de poder elegir, ocasiona afectaciones intrínsecas en los usuarios debido a los retardos administrativos, adicionalmente desprotege los fines de la familia porque impide consolidar sus vínculos afectivos.

En virtud de lo manifestado, es necesario analizar conforme a su naturaleza la relación que existe entre el oficial del registro civil y el notario, toda vez que son depositarios de la fe

pública. En ese contexto, la normativa notarial dispone “los notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las Leyes” (El Servicio Notarial Ecuatoriano, 2009, p. 8).

Ahora bien, el artículo antes citado, en su parte pertinente señala la autorización conferida al notario para celebrar actos y contratos, y se asemeja con las atribuciones establecidas por la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación: “Solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016, p. 1).

En mérito a lo expuesto plantearemos una distinción entre celebración e inscripción. Para lograr esclarecer las dos posturas es importante puntualizar y marcar la diferenciación; según el autor Holguín (2008) el término celebrar es “Perfeccionar un contrato cumpliendo todas las exigencias legales. Principalmente se usa respecto de contratos solemnes, como el matrimonio” (p. 74).

Por otra parte, Brizuela (2020) cita al autor Sanz Fernández; quien indica que la inscripción “Es la constatación o expresión formal y solemne, hecha en los libros del Registro, de los hechos, actos y contratos que por su naturaleza puedan tener acceso al mismo” (p. 150).

Superada esta aclaración, es posible determinar en forma precisa la distinción entre ambos términos. En ese sentido, es apropiado contrastar las limitaciones de la intervención que ejercerá el notario, en virtud de la propuesta de investigación radica exclusivamente en solemnizar el matrimonio civil y posteriormente la autoridad competente para proceder con la inscripción es el Registro Civil, tal como se dispone en sus disposiciones normativas “La inscripción o registro de los hechos y actos relativos al estado civil e identificación de las personas tienen el carácter de obligatorio en el territorio ecuatoriano” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016, p. 7).

Sin embargo, se vuelve inoficioso debatir en nuestra investigación respecto a la inscripción que realiza el Registro Civil en cuanto al matrimonio, toda vez que la propuesta de análisis está direccionada exclusivamente a la celebración del acto jurídico voluntario y no hacia su inscripción.

3.1 Posibilidades

La celebración del matrimonio civil en sede notarial implica otorgar en las funciones notariales la capacidad legal de celebrar matrimonios para oficiar y solemnizar ceremonias

matrimoniales y esto involucra que los contrayentes pueden solicitar al notario que celebre su matrimonio en su oficina o fuera de su sede.

Además, el notario tiene la responsabilidad de asegurarse de que se cumplan todos los requisitos legales para celebrar el matrimonio, como la verificación de la identidad de los contrayentes, la comprobación de que no existen impedimentos legales y la preparación de los documentos necesarios. También debe garantizar que la ceremonia se realice de acuerdo con la ley y las normas establecidas para la celebración de matrimonios.

De tal modo, otorgar al notario la facultad de celebrar matrimonios en su sede brinda una alternativa conveniente y segura para los contrayentes y garantiza que se cumplan todos los requisitos legales para la celebración del matrimonio. Seguidamente, se presentan cuatro posibilidades que se abren para la familia ecuatoriana a partir de la autorización de celebrar matrimonios civiles en sedes notariales:

1. Otorga protección al derecho de familia

La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 67 reconoce, garantiza y protege el derecho de la familia. En tal sentido, el análisis de esta investigación brinda posibilidades a las familias para que puedan consolidar sus vínculos como pilar fundamental de la sociedad. El derecho a la familia se consolida y favorece al permitir que los notarios intervengan en la celebración de matrimonios, por cuanto son profesionales del derecho que tienen la capacidad de certificar la legalidad del acto. Del mismo modo, deben verificar que se cumplan los requisitos de validez estipulados en el artículo 102 del Código Civil en lo referente a las solemnidades esenciales para la validez del matrimonio.

En ese contexto de protección al derecho familiar, el estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar y proteger a los contrayentes que deseen contraer nupcias y facilitar los mecanismos tendientes a favorecer la celebración del matrimonio. Esto también puede ayudar a prevenir futuros conflictos entre las partes, ya que se asegura que los cónyuges estén informados de sus derechos y deberes legales.

Por lo tanto, tomando en consideración los elementos anteriores, es una alternativa que brinda la posibilidad de protección al derecho familiar y otorga seguridad jurídica en la legalidad y validez del acto jurídico civil. Finalmente, permitir que los ciudadanos tengan más opciones para celebrar su matrimonio, resguarda el derecho a la familia reconocido por la Constitución.

2. Principio de autonomía de la voluntad de las partes

Los principios notariales se encuentran íntimamente vinculados e integralmente unidos y constituyen un aporte para otorgar libre elección a los ciudadanos. Con relación a la autonomía de la voluntad de las partes, tiene como finalidad permitir a las personas la libertad de establecer acuerdos y contratos entre ellas, sin la interferencia de terceros, siempre y cuando estos acuerdos sean lícitos y no vulneren los derechos de terceros. Este principio se encuentra ampliamente reconocido en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1561 del Código Civil. Además, se considera la piedra angular del derecho contractual, ya que permite a las partes establecer las reglas y términos que consideren adecuados para sus relaciones jurídicas. En ese sentido, el principio de autonomía de la voluntad implica garantizar la libertad y autonomía de las personas para establecer acuerdos y contratos.

3. Principios fundamentales del servicio público

Los principios de eficiencia, eficacia y simplificación en los servicios públicos son fundamentales para el desarrollo de un servicio de calidad para el administrado, conforme lo determina el artículo 1 de la Ley orgánica del servicio público, en concordancia con el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

La intervención del notario en la celebración del matrimonio favorece y resalta los principios fundamentales del servicio público, ya que garantiza la legalidad y la seguridad jurídica en el acto del matrimonio. El notario es un profesional del derecho que tiene la capacidad de verificar la identidad de las personas que contraen matrimonio y comprobar que cumplen con todos los requisitos legales para hacerlo.

En ese sentido, el notario también tiene la responsabilidad de asegurarse de que los contrayentes entiendan las consecuencias jurídicas del matrimonio y que estén de acuerdo con ellas. De esta manera, se evitan posibles fraudes o engaños que puedan surgir en el proceso de celebración del matrimonio. Por lo tanto, la intervención del notario en la celebración del matrimonio activa un servicio público expedito orientado a garantizar la legalidad, seguridad jurídica y protección de los derechos de las partes involucradas.

4. Desconcentración en servicios públicos

En virtud del artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para que pueda surtir efecto la descongestión administrativa en el Registro Civil, involucra la desconcentración de atribuciones en los funcionarios para reducir la carga de trabajo en el registro civil. Además, la posibilidad de celebrar el matrimonio en sedes notariales ampliaría en gran medida las opciones

disponibles para los contrayentes, lo que contribuiría a proteger el derecho fundamental a la autonomía de la voluntad de las partes, el derecho a la familia y los principios fundamentales del servicio público.

3.2 Beneficios y limitaciones de celebrar el matrimonio civil por sede notarial

Tomando en consideración los anteriores elementos, atribuir al notario la facultad de poder intervenir en la celebración del matrimonio genera los siguientes beneficios a los ciudadanos:

1. Derecho familiar: protege a la familia.
2. Intimidad y privacidad: La sede notarial ofrece un entorno más íntimo y privado para la celebración del matrimonio civil en comparación con el Registro Civil. Esto permite que los contrayentes y sus invitados disfruten de una ceremonia más personal y reservada.
3. Mayor accesibilidad: Al otorgar esta atribución a los notarios, se facilita la celebración del matrimonio civil, ya que los notarios pueden estar presentes en lugares más accesibles para las parejas que quieren casarse.
4. Principio de autonomía de voluntad de las partes: otorga la libertad de elegir a los ciudadanos.
5. Atención personalizada: Los notarios en Ecuador brindarían una atención más personalizada a las parejas que desean contraer matrimonio civil. Pueden ofrecer asesoramiento legal y resolver dudas de manera eficiente.
6. Ofrece un servicio expedito: principios fundamentales del servicio público.
7. Flexibilidad de horarios: Las notarías suelen ofrecer una mayor flexibilidad de horarios. Esto facilita a los contrayentes para que puedan escoger distintas fechas y horarios que se ajusten a sus necesidades y preferencias.
8. Descongestión administrativa en el Registro Civil: Desconcentración de atribuciones.
9. Seguridad jurídica: De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador, la intervención del notario garantiza seguridad jurídica, por cuanto, dan fe del cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del matrimonio civil.
10. Menor costo: En términos de costos, celebrar el matrimonio civil por sede notarial resulta más económico que hacerlo en el Registro Civil. Los honorarios notariales pueden variar, pero en general, suelen ser más accesibles en comparación con los costos asociados a una ceremonia en el Registro Civil.

11. Agilidad y rapidez: La celebración del matrimonio civil por sede notarial es un proceso más rápido y ágil en comparación con una ceremonia en el Registro Civil. No es necesario esperar turnos o lidiar con largas filas, lo que permite formalizar el vínculo matrimonial de manera más expedita. Adicionalmente, al delegar esta función a los notarios, se reduce la carga de trabajo en los oficiales del Registro Civil y se agiliza el proceso de celebración del matrimonio civil, para que puedan casarse en un plazo más corto.

3.3 Limitaciones

En la actualidad existen restricciones normativas que impiden la ejecución inmediata de esta propuesta de investigación. Por tanto, se requiere reformar el Código Civil y el artículo 18 de la ley notarial, con la finalidad de ampliar las atribuciones notariales y otorgar al notario la facultad de solemnizar el matrimonio civil.

El matrimonio civil en Ecuador está regulado por diversas leyes y disposiciones legales, incluyendo la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, el Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador. La Dirección Nacional de Registro Civil, Cedulación e Identificación es el organismo competente para celebrar, solemnizar e inscribir los matrimonios. Teniendo en consideración estos elementos, constituye también una limitación a partir del análisis realizado en la presente investigación, dado a que no se encuentra estipulado en la ley una facultad expresa para que en las notarías se pueda celebrar matrimonios.

En ese sentido, el artículo 100 del código civil señala: “El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil” (Código Civil [CC], 2021, art. 100).

Por otro lado, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, corrobora lo estipulado por el código civil y determina lo siguiente:

El matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano. La autoridad competente, antes de la celebración de un matrimonio, deberá verificar el registro personal único de los contrayentes y que estos estén legalmente habilitados para contraer matrimonio civil, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. La falta de esta solemnidad ocasionará la sanción administrativa, civil y penal de la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley (Ley de identidad y datos civiles, [reformatoria] 2020, Art. 52).

No obstante, es imperioso señalar que la ley notarial, no admite la intervención del notario en la celebración de matrimonios, por cuanto no se encuentra estipulado en el artículo 18 ibidem, la atribución para solemnizar matrimonios. Sin embargo, los numerales 22 y 26 del referido artículo determinan de manera categórica la facultad de los notarios para declarar y disolver uniones de hecho y divorcios por mutuo consentimiento, lo cual está vinculado con el matrimonio.

En ese contexto, se listan otro conjunto de limitantes identificadas en la revisión documental y como resultado del trabajo de investigación, que se enuncian seguidamente:

1. Jurisdicción limitada: En virtud del artículo 7 de la Ley Notarial, las notarías del país tienen jurisdicción geográfica limitada. Esto significa que solo podrían llevar a cabo matrimonios en las áreas específicas donde están autorizados a ejercer. Si los contrayentes desean casarse en una ubicación fuera de la jurisdicción del notario, deberán recurrir al Registro Civil.
2. Disponibilidad limitada: Es posible que haya una oferta limitada de notarios dispuestos a llevar a cabo este tipo de ceremonias en ciertas localidades, lo que puede dificultar la búsqueda de un notario disponible en determinado lugar y momento.
3. Requisitos y trámites adicionales: Aunque la celebración del matrimonio civil por sede notarial puede ser más ágil, aún existen requisitos y trámites que deben cumplirse. Los contrayentes deberán presentar la documentación requerida, como cédulas de identidad, comparecencia de testigos, entre otros. Además, se deben cancelar los honorarios notariales correspondientes.
4. La cantidad de invitados: Las sedes notariales no están diseñadas para albergar grandes ceremonias o una gran cantidad de invitados. Por tanto, si los contrayentes desean una celebración magistral, es posible que la sede notarial no sea la opción más adecuada.
5. Ausencia de componentes simbólicos o religiosos: A diferencia de las ceremonias en el Registro Civil o en iglesias, las ceremonias de matrimonio civil por sede notarial suelen ser más sencillas y carecen de ciertos componentes simbólicos o religiosos que pueden ser importantes para algunas parejas.

CONCLUSIONES

La presente investigación ha analizado la posibilidad de permitir la celebración del matrimonio civil en sedes notariales en Ecuador, como una alternativa a la tradicional celebración en el Registro Civil. Para ello, se han evaluado los beneficios y limitaciones de esta propuesta, a partir del papel que desempeña el Registro Civil en el matrimonio.

En cuanto a los beneficios, se ha concluido que la atribución notarial de solemnizar el matrimonio civil podría proteger el derecho familiar, al otorgar a los ciudadanos la libertad de elegir dónde desean celebrar su matrimonio. En ese sentido, permitiría ofrecer un servicio expedito y descongestionar la carga administrativa del Registro Civil, en concordancia con los principios fundamentales del servicio público.

El notario posee la facultad para celebrar y declarar los actos y contratos que son de jurisdicción voluntaria. La ley notarial permite al notario celebrar actos relacionados al estado civil de las personas, entre ellos, solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de unión de hecho y declarar disuelto el vínculo matrimonial. Sin embargo, se comprobó la inexistencia de una normativa legal que autorice a los notarios celebrar el matrimonio en su sede notarial. Solo se permite que el matrimonio civil sea celebrado ante el jefe del Registro Civil.

Es importante destacar, que la presente investigación se ha enfocado exclusivamente en la atribución notarial para solemnizar el matrimonio, y no en la inscripción del mismo, la cual sigue siendo competencia exclusiva del Registro Civil. Por lo tanto, se debe aclarar que la propuesta de celebrar el matrimonio en sedes notariales no busca reemplazar el papel del Registro Civil, sino complementarlo.

No obstante, la función del Registro Civil en el matrimonio es determinante, pues esta institución se encarga de establecer los lineamientos para los contrayentes que deseen celebrar nupcias, así como de inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas. Por tanto, la colaboración entre notarías y Registro Civil podría mejorar la calidad del servicio y reducir los tiempos de espera para los contrayentes.

El notario y jefe del Registro Civil son funcionarios que tienen la facultad de celebrar actos referentes al estado civil de las personas, y ambos están investidos de fe pública. La ley notarial, creada hace más de sesenta años, requiere de una revisión que permita atender las necesidades actuales de los ciudadanos. Por tanto, es pertinente asignar al notario la facultad de solemnizar el matrimonio civil por sede notarial, lo que permitiría descongestionar el tráfico jurídico en la administración de justicia y descentralizar el régimen administrativo. Además, esto

estaría en línea con los principios fundamentales del servicio público de eficacia y eficiencia para el administrado.

Se ha resaltado la importancia de la autonomía de la voluntad de las partes en la celebración del matrimonio civil, pues es un principio fundamental del derecho de familia. En este sentido, la posibilidad de celebrar el matrimonio en sedes notariales ampliaría las opciones disponibles para los contrayentes, lo que contribuiría a proteger este derecho fundamental.

Por último, las regulaciones, disposiciones y mecanismos actuales del Registro Civil para celebrar el matrimonio son ambiguos y generan retardos administrativos que vulneran el derecho a la familia de los ciudadanos. En un mundo globalizado, es necesario ofrecer alternativas que permitan a los ciudadanos escoger libremente ante qué entidad pública requieren contraer nupcias.

finalmente, la propuesta de permitir la celebración del matrimonio civil en sedes notariales en Ecuador es una alternativa viable que podría ofrecer diversos beneficios a los ciudadanos, siempre y cuando se realice una reforma legal que permita la atribución notarial de solemnizar el matrimonio civil. Para culminar, el desarrollo de la presente investigación concuerda con las últimas modificaciones incorporadas por el Registro Civil para la solicitud de matrimonios, toda vez que ha sido implementado por esta institución, la celebración de matrimonios civiles sin tener “previa cita”.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente de Montecristi. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito Ediciones Legales. [/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional. (2015). Código de la Función Judicial. Quito: Lexis. Asamblea Nacional. (1966). Ley Notarial Ecuatoriana. Quito: Lexis.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Perú: Libros de Derecho de Perú. Carlos, M. (2011). Metodología. México: Limusa.
- Cepeda, M. D. L. L., Quilambaque, J. V. P., Margot, A., Quispe, N., Álvarez, E. T. M., & Pérez, J. F. R. (2021). Hermeneutical Analysis of the Determinants of Obesity using Neutrosophic Cognitive Maps. *Neutrosophic Sets and Systems*, 44, 90.
- COGEP. (2015). Código Orgánico General de Procesos. República Del Ecuador.
- Contreras, M. M. P. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cultura Jurídica. Primera edición: Nostra Ediciones. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>
- Congreso Nacional de Ecuador. (2005). Código Civil Ecuatoriano. Registro Oficial Suplemento 46 Del 24-Jun-2005.
- Córdova, M. (2020). El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado (Tesis de Doctorado, Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14099/1/T-UCSG-POS-DDNR-12.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 10-18CN/19. SCN Consulta de Constitucionalidad de Norma. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=10-18-CN%2f19>
- El Servicio Notarial Ecuatoriano. (18 de junio de 2009). Deontología Notarial II. <https://www.slideshare.net/utplgestion/deontologa-notarial-ii>
- Holguín, J. L. (2008). Manual elemental de derecho civil del Ecuador. *Corporación de Estudios y Publicaciones*, 2.
- Jaramillo, A. V. (2015). El orden de apellidos impuesto como una regulación ilegítima a los derechos de las personas en Ecuador (Tesis de Licenciatura. Universidad San Francisco

de Quito. Quito, Ecuador).

<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3973/1/113951.pdf>

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (4 de febrero de 2016). Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/LEY-%C3%93RGANICA-DE-GESTI%C3%93N-DE-LA-IDENTIDAD-Y-DATOS.pdf>

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (5 de julio de 2016). Texto Refundido. Ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles. <https://vlex.ec/vid/ley-organica-gestion-identidad-643461321>

Martínez, J. (2016). Apuntes del Derecho Notarial Ecuatoriano. Quito: Corporación de Estudio y Publicaciones.

Palacios, M. E. A. (2020). LAS COMPETENCIAS DE LOS NOTARIOS EN MATERIA FAMILIA (Tesis de Maestría. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador). <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14092/3/T-UCSG-POS-DDNR-5.pdf?>

Pérez, J. F. R., Torres, V. G. L., Castillo, S. A. H., & Valdés, M. M. (2021). Lean Six Sigma e Industria 4.0, una revisión desde la administración de operaciones para la mejora continua de las organizaciones. *UNESUM-Ciencias. Revista Científica Multidisciplinaria*. 5(4), 151-168.

Pérez, M. (2010). Derecho de Familia y Sucesiones. México: Cultura.

Posperaro. (2010). La Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos.

Romero, A. (2013). El Divorcio por Mutuo Consentimiento en el Derecho Notarial. Quito: Universidad Católica del Ecuador.

Salamanca, A. (2015). La investigación jurídica intercultural e interdisciplinaria Metodología, epistemología, gnoseología y ontología. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*.

Valdés, M. M., Pérez, J. F. R., Mejía, W. E. P., & Ortega, J. G. C. (2018). Estrategia para la evaluación de escenarios de despliegue del Sistema de Información Hospitalaria XAVIA HIS en instituciones de salud. Convención Internacional de Salud, Cuba Salud, La Habana, Cuba.

Villacreses, M. F. (2021). *El matrimonio como institución jurídica. Su celebración en sede notarial* (Tesis de Maestría. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador). <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16803/1/T-UCSG-POS-DDNR-63.pdf?>